



Ubicación 17001 – 9
Condenado RUBEN DARIO LOPEZ CORREDOR
C.C # 1013645103

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 17001
Condenado RUBEN DARIO LOPEZ CORREDOR
C.C # 1013645103

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, homicidio culposo
Prisión domiciliaria: Calle 1 N° 19-47 piso 3-tel 3508755854
Trabajo: empresa Stephani Motor S con NIT # 12238140 – 1, ubicada en la Avenida calle 1 # 19 D - 54 (lunes a viernes de 8 am 5 pm, y sábados de 8 am-1 pm.)
Decisión: Revoca prisión domiciliaria

22/02/24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida a **RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREDOR**.

II.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. Mediante sentencia proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., el 22 de julio de 2021, fue condenado **RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREDOR** a la pena principal de 60 meses de prisión y multa equivalente a 4.99 salarios mínimos legales mensuales vigentes, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por 9 meses e, inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, al haber sido hallado responsable del delito de **homicidio culposo en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**; se le negó la suspensión condicional de la pena y se le **concedió** la prisión domiciliaria.¹

El penado prestó la caución prendaria \$100.000.00 (*depósito a nombre del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de fecha 11 de agosto de 2021*) y suscribió diligencia de compromiso el 13 de agosto de ese año (2021)²; en esa calenda se libró la boleta de prisión domiciliaria N° 998 por parte del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao³.

2.2.- Mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2023, esta sede judicial le concedió el permiso para laborar fuera del domicilio al condenado **LÓPEZ CORREDOR** empresa Stephani Motor S con NIT # 12238140 – 1, ubicada en la Avenida calle 1 # 19 D - 54 de la ciudad de Bogotá, en la que se desempeña en las labores de técnico de Sonido Automotriz e Instalador de Lujos para

¹ Folios 34 a 48 archivo digital 002Expediente

² Folio 12 archivo digital 002Expediente

³ Folio 11 archivo digital 002Expediente

Condenado: Rubén Darío López Corredor
Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, homicidio culposo
Prisión domiciliaria: Calle 1 N° 19-47 piso 3-tel 3508755854
Trabajo: empresa Stephani Motor S con NIT # 12238140 – 1, ubicada en la Avenida calle 1 # 19 D - 54 (lunes a viernes de 8 am 5 pm, y sábados de 8 am 1 pm.)
Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Vehículos, en una jornada laboral de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. y sábados de 8 a.m. a 1 p.m.⁴

2.3.- Por los hechos que dieron origen a la causa el sentenciado ha estado privado de la libertad del 5 de marzo de 2021⁵ a la fecha (34 meses y 24 días).

III. DEL TRASLADO DEL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO ADJETIVO

3.1.- A la actuación se allegaron, por parte del Inpec, sendos reportes de trasgresiones a la obligación de permanecer en el domicilio por parte del penado:

➤ N° 027-CERVI-ARCUV 2023EE01969656:

Nº	Fecha de esta (por de ubicación)	Descripción	Período (D/A)	Estado
1	2023/03/05	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/05 - 2023/03/05	Trasgresión
2	2023/03/06	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/06 - 2023/03/06	Trasgresión
3	2023/03/07	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/07 - 2023/03/07	Trasgresión
4	2023/03/08	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/08 - 2023/03/08	Trasgresión
5	2023/03/09	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/09 - 2023/03/09	Trasgresión
6	2023/03/10	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/10 - 2023/03/10	Trasgresión
7	2023/03/11	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/11 - 2023/03/11	Trasgresión
8	2023/03/12	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/12 - 2023/03/12	Trasgresión
9	2023/03/13	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/13 - 2023/03/13	Trasgresión
10	2023/03/14	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/14 - 2023/03/14	Trasgresión

11	2023/03/15	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/15 - 2023/03/15	Trasgresión
12	2023/03/16	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/16 - 2023/03/16	Trasgresión
13	2023/03/17	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/17 - 2023/03/17	Trasgresión
14	2023/03/18	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/18 - 2023/03/18	Trasgresión
15	2023/03/19	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/19 - 2023/03/19	Trasgresión
16	2023/03/20	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/20 - 2023/03/20	Trasgresión
17	2023/03/21	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/21 - 2023/03/21	Trasgresión
18	2023/03/22	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/22 - 2023/03/22	Trasgresión
19	2023/03/23	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/23 - 2023/03/23	Trasgresión
20	2023/03/24	Trasgresión a la obligación de permanecer en el domicilio	2023/03/24 - 2023/03/24	Trasgresión

3.2.- En razón a ello, mediante auto de 16 de noviembre de 2023, se dispuso correr el traslado del que habla el artículo 477 del Código de Procedimiento

⁴ Folio 1 a 8 0011NoRevocaPrisiónDomiciliariaConcedePermisoTrabajo- expediente digital.
⁵ Folio 56 archivo digital 002Expediente, boleta de detención domiciliaria N° 014 proferida por el Juzgado Veinte Penal Municipal con funciones de Conocimiento y, lo señalado en el acápite de "ANTECEDENTES PROCESALES" del fallo.
⁶ 26ReporteNovedad_LopezCorredor - expediente digital.

Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, homicidio culposo

Prisión domiciliaria: Calle 1 N° 19-47 piso 3-tel 3508755854

Trabajo: empresa Stephani Motor S con NIT # 12238140 - 1, ubicada en la Avenida calle 1 # 19 D - 54 (lunes a viernes de 8 am 5 pm, y sábados de 8 am 1 pm.)

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Penal, lo cual se efectivizó, por Secretaría, entre el 18 y 20 de diciembre anterior.⁷

3.3.- Dentro del término para ello, el abogado del sentenciado presentó las siguientes explicaciones:

"De acuerdo a lo informado por el Inpec en los cuadros de trasgresión (imagen 1 y 2), se puede observar que las mencionadas trasgresiones se suscitaron en días y horas laborales, en tiempos no superiores a 30 minutos, y en lugares cercanos al lugar de trabajo y domicilio de mi representado, de lo cual se puede evidenciar que se encontraba realizando las labores indicadas por el empleador.

(...)

Y es que su señoría, según lo manifestado por mi prohijado y su empleador, dentro de las actividades que realiza el señor López Corredor, este debe realizar desplazamientos en la zona de comercio ubicada del Barrio San Antonio, lugar donde se ofertan y venden los repuestos y elementos de trabajo para mi representado y su empleador, por lo cual mi representado realiza las actividades de compra y traslado de repuestos de sonido y lujos de vehículos, con que en algún momento se cuenta en la empresa STEPHANI MOTOR S.

Nótese su señoría, que según consta en las imágenes de la plataforma Google Maps en la calle 1 con Cra. 19 a la 22, se encuentran varios establecimientos de comercio para la adquisición de los materiales para el ejercicio de las labores ejecutadas por mi representado. Lo cual su señoría no indicaría una trasgresión de los permisos concedidos por su honorable despacho. Y tampoco un incumplimiento a las obligaciones laborales adquiridas por mi representado, lo cual acarrearía grandes dificultades económicas para el sustento de mi prohijado y su núcleo familiar.

Por otra parte, su señoría según lo indicado por el INPEC en su escrito radicado Nro. 027-CERVI-ARCUV 2023EE0196965, en el cual se indico que "Al respecto es pertinente informar que se llamó a los abonados telefónicos registrados en el sistema 3505755854 hola pero no fue posible establecer comunicación con la PPL por tal razón se desconocen los motivos de la novedad", su señoría nótese que el abonado telefónico no concuerda con el abonado telefónico aportado por mi representado en el desarrollo del proceso el cual corresponde al Nro. 3508755854, por lo que su señoría frente a este error nunca se podrá tener comunicación con mi representado, por otra parte su señoría las revistas que han realizado a mi prohijado por parte del INPEC, se han realizado sin ningún tipo de novedad.

Su Señoría, es por esta razón que insisto que en ningún momento mi representado ha faltado al compromiso adquirido con el despacho como lo fue permanecer en su lugar de domicilio, y dirigirse a su lugar de trabajo tal como ha sido constatado por los diferentes funcionarios del INPEC, que han realizado las visitas de verificación del cumplimiento de la medida restrictiva de la libertad, desde que se le concedió la prisión domiciliaria y el permiso para trabajar.

(...) Solicito se acoja la petición elevada por el empleador del señor López Corredor, en lo que refiere a la amplitud de la zona de movilización de mi prohijado a fin de poder cumplir con sus obligaciones contractuales".

Allega anexo constancia del empleador.

⁷ 29Trasaldo477, expediente digital

Condenado: Rubén Darío López Corredor

Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, homicidio culposo

Prisión domiciliaria: Calle 1 N° 19-47 piso 3-tel 3508755854

Trabajo: empresa Stephani Motor S con NIT # 12238140 - 1, ubicada en la Avenida calle 1 # 19 D - 54 (lunes a viernes de 8 am 5 pm, y sábados de 8 am 1 pm.)

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. DE LA REVOCATORIA

Dispone el artículo 29 F de la Ley 65 de 1993 (modificado por la Ley 1709 de 2014), que *“El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente”*.

Por su parte, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal señala el procedimiento a seguir para la negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

Bajo esos presupuestos legales, en el presente asunto se tiene que, como ya se dijo, a **RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREDOR** se le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria por parte del Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C, el que empezó a gozar desde el 13 de agosto de 2021⁸.

Igualmente, que, disfrutando del sustituto, decidió sustraerse de sus obligaciones, esto es, ausentarse de su lugar de domicilio y/o lugar de trabajo, en las siguientes fechas: 07, 13, 15, 16, 17, 18, 22 y 30 de septiembre; 05 y 09 de octubre de 2023.

Ahora, el abogado del penado señala que: *“las mencionadas trasgresiones se suscitaron en días y horas laborales, en tiempos no superiores a 30 minutos, y en lugares cercanos al lugar de trabajo y domicilio de mi representado, de lo cual se puede evidenciar que se encontraba realizando las labores indicadas por el empleador...”*

Pues bien, tales argumentaciones no son de recibo para el Juzgado, si se tiene en cuenta que lo que refleja la información allegada es que aquel está saliendo no en días hábiles laborales como se señala sino que, por el contrario, otras fechas:

Fíjese, por ejemplo, que el día 17 de septiembre, fue día **domingo**, registrándose, incluso, dos novedades en horas d la mañana, a las 06:59 y 11:18, en un recorrido amplio como se evidencia del pictograma:

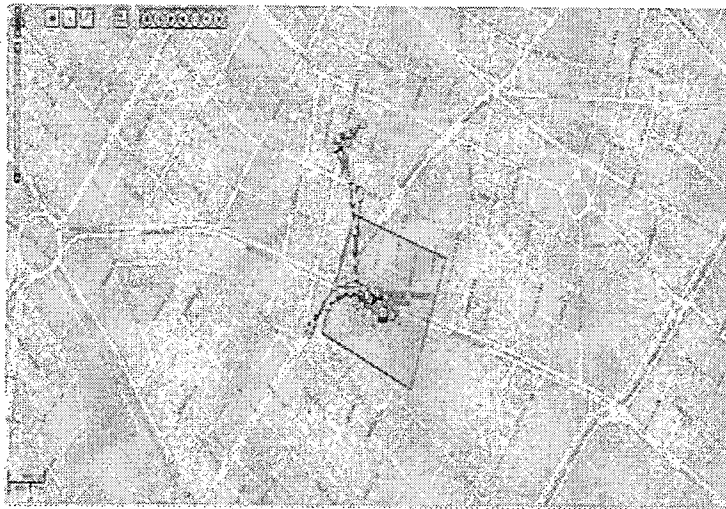
⁸ Boleta de prisión domiciliaria N° 998 por parte del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao

Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, homicidio culposo

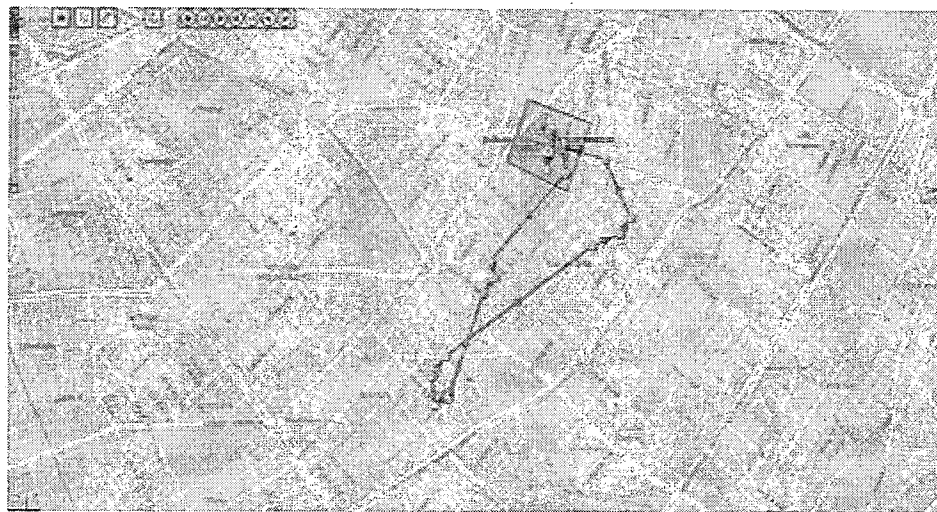
Prisión domiciliaria: Calle 1 N° 19-47 piso 3-tel 3508755854

Trabajo: empresa Stephani Motor S con NIT # 12238140 - 1, ubicada en la Avenida calle 1 # 19 D - 54 (lunes a viernes de 8 am 5 pm, y sábados de 8 am 1 pm.)

Decisión: Revoca prisión domiciliaria



O, la salida el 16 de septiembre pasado, que correspondió a un día sábado, después de las las 3 de la tarde:



De lo cual deviene, que no todas las salidas fueron por asuntos laborales, pero, además, las mismas no se encuentran permitidas por el Despacho, y es que, si bien aquél cuenta con autorización para trabajar, en ningún momento lo fue para movilizarse en algún sector de la ciudad, basta con recordar lo que se dijo en el auto del 31 de mayo de 2023 sobre el particular:

*"(...) Entonces, el penado - en caso de seguir vigente la propuesta y **solamente** en el horario de ley (lunes a viernes de 8 am 5 pm, y sábados de 8 am 1 pm.) - podrá desplazarse fuera de su residencia (lugar de privación de la libertad) a laborar en el Establecimiento Stephani Motor S, ubicado en la dirección ya registrada, en labores de técnico de Sonido Automotriz e Instalador de Lujos para Vehículos, lugar en el que se le harán, igualmente, las visitas por parte del Inpec."*

Entonces, este Despacho ha sido claro en la determinación del horario para desempeñarse en su jornada y lo que reflejan las infracciones reportadas por el Inpec, es que aquellas corresponden a lapsos que superan a todas luces esos horarios, por más de que eventualmente fuera en cumplimiento

Condenado: Rubén Darío López Corredor

Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, homicidio culposo

Prisión domiciliaria: Calle 1 N° 19-47 piso 3-tel 3508755854

Trabajo: empresa Stephani Motor S con NIT # 12238140 – 1, ubicada en la Avenida calle 1 # 19 D - 54 (lunes a viernes de 8 am 5 pm, y sábados de 8 am 1 pm.)

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

de sus labores, que entre otras cosas, son recurrentes, por lo que refulge claro la evidente infracción a los deberes que le correspondían observar al gozar del beneficio.

Aunado a lo anterior, nótese que no obra petición alguna por parte del empleador o el mismo sentenciado para realizar trabajado por fuera del domicilio donde se autorizó para trabajar, como la allegada en este momento al descorrer el traslado.

En estas condiciones y, ante los reportes negativos, es claro que el penado de manera consiente y voluntaria, ha evadido los compromisos adquiridos al momento de otorgarle la pena de prisión en su lugar de residencia por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C, lo que significa que ningún objeto tuvo el habersele otorgado la oportunidad para que demostrara que efectivamente se está resocializando en su lugar de domicilio.

Entonces, diáfano surge que el penado no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su domicilio (*sitio de reclusión*) y para salir del mismo, debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió desatender sus compromisos en sendas oportunidades, se repite, a pesar de que tenía pleno conocimiento de ellos.

En consecuencia, refulge claro la evidente infracción a los deberes que le correspondían observar al gozar del beneficio, no una, sino sendas oportunidades.

Esas circunstancias, no dejan duda alguna sobre la evasión reiterada del lugar de reclusión, se insiste, sin permiso alguno por parte del Inpec o este Despacho, lo que llevan a este Juez Ejecutor a **revocar** el sustituto otorgado, pues éste asumió el mismo como una forma de esquivar el peso de la ley y la convirtió en una burla para la administración de justicia, además, denota que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo.

En ese orden, se librará **inmediatamente** la boleta de traslado de prisión domiciliaria ante el director (a) de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad – La Modelo, a la par se dispone emanar en su contra la

Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, homicidio culposo

Prisión domiciliaria: Calle 1 N° 19-47 piso 3-tel 3508755854

Trabajo: empresa Stephani Motor S con NIT # 12238140 - 1, ubicada en la Avenida calle 1 # 19 D - 54 (lunes a viernes de 8 am 5 pm, y sábados de 8 am 1 pm.)

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas, quedando a la espera que éstas se materialicen.

No sobra recordar que, para la ejecución de la pena, no es necesario la espera de que la determinación acá tomada cobre ejecutoria, sino que basta con la existencia de una decisión judicial para efectivizarla, como lo ha señalado la Sala de Casación Penal – Sala de Decisión de Tutelas N° 3 de la Corte Suprema de Justicia, dentro del radicado 117632, el 15 de julio de 2021:

"(...) La inconformidad de dicha ciudadana, quien acude por conducto de apoderado, radica en que: i) en la providencia del 10 de marzo de 2021, mediante la cual, le fue revocada la prisión domiciliaria, se ordenó su traslado inmediato al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal, medida que fue materializada el 23 de mayo siguiente, siendo que, dicha determinación aún no se encontraba en firme, en virtud de los recursos de reposición y apelación interpuestos por la defensa; y ii) dicha decisión, no había sido notificada a dicha ciudadana.

(...)

Ahora bien, frente al primer aspecto, la Sala comparte la posición del A-quo, en la medida que, en efecto, ninguna irregularidad constituye el hecho de que la providencia que revoca la prisión domiciliaria ordene la materialización inmediata de dicha determinación y disponga el traslado al establecimiento de reclusión, pues, en estricto sentido, corresponde al cumplimiento de una decisión judicial.

Respecto a la postura de la parte actora, consistente en que, al haberse interpuesto los recursos de reposición y apelación contra dicha determinación, no puede entenderse ejecutoriada y, por tanto, no puede materializarse una orden de traslado, se dirá que, ello no corresponde a una interpretación jurídica adecuada.

*A partir de una lectura armónica de la Ley 906 de 2004, normatividad bajo la cual se adelantó el proceso contra **INGRID JUDITH MORENO VARGAS** es claro que, para la materialización de las decisiones que imponen privación de la libertad, no debe esperarse que la decisión cobre ejecutoria, sino que, basta con la existencia de una decisión judicial para efectivizarla.*

Así, de acuerdo con el artículo 177 de la Ley 906 de 2004, el auto que resuelve sobre la imposición, revocatoria o sustitución de la medida de aseguramiento es apelable en el efecto devolutivo, "en cuyo caso no se suspenderá el cumplimiento de la decisión apelada ni el curso de la actuación".

A su turno, el canon 450 de la misma normatividad procesal, establece la posibilidad de que, desde el momento mismo en que se emite en sentido del fallo, en caso de ser condenatorio, se proceda inmediatamente a su aprehensión cuando el acusado no estuviere privado de la libertad.

Ahora, como lo señaló esta Corporación en la providencia CSJ STP12-1-2021, 19 ene. 2021, rad. 114495, donde se estudió un asunto de contornos similares, si bien es cierto existe una norma de carácter general -artículo 177 Ley 906 de 2004- que contempla la procedencia del recurso de apelación contra cualquier decisión judicial que afecte la libertad de locomoción de un procesado, la disposición especial guardó silencio sobre el efecto en que debía otorgarse cuando se dirige contra el auto que revoca el sustituto de prisión domiciliaria.

Por tal motivo, como se indicó en la dicha providencia, surge necesario acudir a la cláusula general contenida en el artículo 176 de la Ley 906 de 2004 «[l]a apelación procede, salvo los casos previstos en este código, contra los autos adoptados durante el desarrollo de las audiencias» y, por virtud del principio

Condenado: Rubén Darío López Corredor

Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, homicidio culposo

Prisión domiciliaria: Calle 1 N° 19-47 piso 3-tel 3508755854

Trabajo: empresa Stephani Motor S con NIT # 12238140 – 1, ubicada en la Avenida calle 1 # 19 D - 54 (lunes a viernes de 8 am 5 pm, y sábados de 8 am 1 pm.)

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

de integración normativa descrito en el artículo 25 del mismo estatuto procesal, al artículo 323 del Código General del Proceso, según el cual «[l]a apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario».

Luego, como la apelación contra el auto que revoca la prisión domiciliaria se concede en el efecto devolutivo, ello habita su cumplimiento inmediato.

En el anterior contexto, no se advierte vulneración de garantías constitucionales pues, como quedó visto, el cumplimiento de la providencia emitida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal el 10 de marzo del año en curso es inmediato o, lo que es igual, no está determinado por la resolución de los recursos de reposición y apelación interpuestos por la defensa.”.

4.2.- DEL TIEMPO DE PENA

De conformidad con la documentación que obra dentro del proceso, se ha podido establecer que el penado **RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREDOR** permaneció privado de la libertad por cuenta de este proceso, del 5 de marzo de 2021⁹ a la fecha, esto es, **34 meses y 24 días**.

Valga resaltar que no se le ha reconocido redención de pena.

Entonces, ese es el tiempo que **LÓPEZ CORREDOR** ha descontado de la sanción impuesta (60 meses).

En ese entendido, una vez se materialice la revocatoria (*bien porque el penado se presente al Centro de Reclusión o se efectivice el traslado o se ejecute la orden de captura*), comenzará nuevamente el encartado, a cumplir la sanción que le falta (*25 meses y 6 días*) para los 60 meses.

4.3.- DE LA SOLICITUD DE AMPLITUD DE LA ZONA DE MOVILIDAD LABORAL

En el escrito de sustentación de recursos, se elevó solicitud relacionada a realizar actividades laborales a domicilio, no obstante, atendiendo a que en la fecha se le revoca el mecanismo sustitutivo otorgado, por sustracción de materia, este Despacho se abstiene de pronunciarse frente a la misma

4.4.- OTRAS DETERMINACIONES

- ✓ Anexar a la actuación los oficios N° 2023EE0210120, 2023EE0206469, 2023EE0229629 y 90272-CERVI-ARVIE/2023EE0214584, allegados por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, donde se informa sobre las novedades “salida de la zona de inclusión” del sentenciado en referencia.

⁹ Folio 56 archivo digital 002Expediente, bolceta de detención domiciliaria N° 014 proferida por el Juzgado Veinte Penal Municipal con funciones de Conocimiento y, lo señalado en el acápite de “ANTECEDENTES PROCESALES” del fallo.

- ✓ Actualizar la información en el Sistema de Gestión.
- ✓ Oficiar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad- La Modelo, a fin de informarles sobre la decisión de revocar el beneficio de la prisión domiciliaria a **RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREDOR** por parte de este Despacho Judicial para la actualización de las bases de datos.
- ✓ Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **LÓPEZ CORREDOR** para acceder al sustituto penal de la prisión domiciliaria, por valor de \$100.000 consignados mediante título judicial (*número de consignación 250073384*) ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio. Para tal fin, se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo copia autentica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria y ese título judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria al penado **RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREDOR** y disponer que continúe cumpliendo su condena en centro de reclusión, de conformidad a las razones señaladas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR inmediatamente **i)** boleta de traslado de prisión domiciliaria ante el director de la Cárcel y Penitenciario de Media Seguridad - La Modelo y **ii)** orden de captura ante las autoridades respectivas, por lo signado en la parte motiva.

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse respecto a la autorización de realizar labores a domicilio.

CUARTO: SEÑALAR que el penado cumplió únicamente **34 meses y 24 días** de la pena impuesta.

QUINTO: DISPONER la ejecución de la caución prendaria impuesta para gozar de la prisión domiciliaria.

Condenado: Rubén Darío López Corredor

Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, homicidio culposo

Prisión domiciliaria: Calle 1 N° 19-47 piso 3-tel 3508755854

Trabajo: empresa Stephani Motor S con NIT # 12238140 - 1, ubicada en la Avenida calle 1 # 19 D - 54 (lunes a viernes de 8 am 5 pm, y sábados de 8 am 1 pm.)

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

SEXTO: DAR cumplimiento del acápite 4.4, a través del Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

Proyectó: DMH

Firmado Por:

Carlos Fernando Espinosa Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

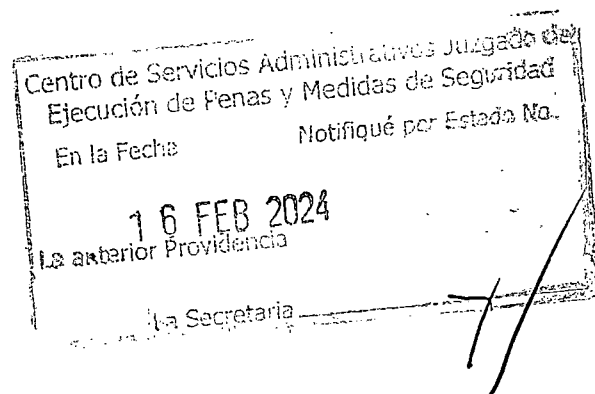
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67625c349a7901fba07ba5106a56b65dcda511aff59875aa43fa3a449d3b6080**

Documento generado en 29/01/2024 03:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. 9 Numero Interno: 17001 Tipo de actuación: A1 No. _____

Fecha Actuación: 29 / 01 / 2024

Nombre completo del notificado: Puber Dario Lopez Amador

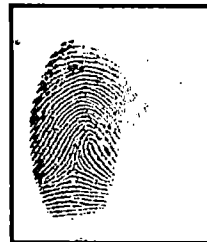
Número de identificación: 101360565 Teléfono(s): 350 875 5854

Fecha de notificación: 8 / 2 / 2024 Recibe copia de actuación: Si: ✓ No:

¿Desea ser notificado de manera virtual? Si: ☐ No: ☒

Correo electrónico:

Observaciones: _____



Señor

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad. -

Referencia: **CUI: 11001-60-00-28-2021-00637-00 (17001)**

Condenado: **Rubén Darío Lopez Corredor**

Delito: **Fabricación, Tráfico o porte ilegal armas o municiones, homicidio culposo**

Prisión Domiciliaria: **Calle 1 No. 19-47 Piso 3 – Teléfono 3508755854**

Trabajo: **Empresa Stephani Motor S, con Nit No. 12238140-1, ubicación en la Avenida Calle 1 No. 19 D-54.**

Recurso de apelación interpuesta contra la revocatoria de prisión domiciliada concedida el 29 de enero de 2024, en contra del señor RUBEN DARIO LOPEZ CORREDOR

HUMBERTO LADINO SANDOVAL Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.516.989** de Bogotá y portador de la T.P. No. **223.408** del C.S. de la J., actuando como representante del señor **RUBÉN DARÍO LOPEZ CORREDOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.013.645.103 de Bogotá, sentenciado en el proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término de la Ley, me permito sustentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto de fecha 29 de enero de 2024, por medio del cual se Revoca la prisión domiciliaria al penado **RUBÉN DARÍO LOPEZ CORREDOR**, debidamente fundamentado en los siguientes hechos y derecho:

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante escrito que antecede y nuevamente aporto al proceso de fecha **24 de enero de 2024**, se manifestaron los respectivos descargos y pruebas

que motivaron esta investigación disciplinaria en contra del señor **Rubén Darío Lopez Corredor**, por transgredir la obligación de permanecer en el domicilio por parte del penado y que hoy lo tienen nuevamente con medida intramural.

Su Señoría, en congruencia del análisis objetivo y subjetivo se dice que, mi prohijado incumplió con los presupuestos obligatorios y legales, impuestos desde el 31 de mayo de 2023, momentos en que se le concedió el permiso para laboral. (Permiso para laboral fuera del domicilio en la empresa Stephani Motor S, con Nit No. 12238140-1, ubicación en la Avenida Calle 1 No. 19 D-54 de la ciudad de Bogotá, en la que se desempeñaba en las labores de técnico de sonido automotriz e instalador de lujos para vehículos, en una jornada de lunes a viernes de 8 a.m., a 5 p.m., y sábados de 8 a.m., a 1 p.m.); EL Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, allego, el informe No. 027 – CERVI-ARCUV 2023EE0196965, en los cuales se emiten los reportes de las transgresiones a la obligación impuesta de permanecer en el domicilio por parte del señor Rubén Darío Lopez Corredor. Al respecto se infiere razonablemente:

1. Mi defendido no obró en forma dolosa, pues nunca tuvo la intención de incumplir la medida sustitutiva de detención domiciliaria y no cumplir con la pena impuesta, sino que lo hizo motivado por el propósito de realizar las diligencias laborales que ese despacho mediante providencia del 31 de mayo de 2023 le concedió el permiso laboral fuera del domicilio en la empresa Empresa Stephani Motor S ya que nunca absolutamente nunca, realizo actividades al margen de trabajo relacionados con la labor que desempeña en la empresa Stephani Motor S, con Nit No. 12238140-1.

- 1.1. Lo anterior con el fin de mejorar su situación económica, pues no solamente tiene a su cargo a su compañera e hijos sino también a su señora madre señora de la tercera edad, quien, por su estado de salud, no puede sostenerse económicamente y depende del señor **Rubén Darío Lopez Corredor**.
2. Solicito sean tenidos en cuenta los testimonios de los señores **OSCAR ANTONIO MORENO VIVEROS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.238.140 de Pitalito Huila, **YOHAN ALEJANDRO SANCHEZ MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.024.498.350 de Bogotá, la señora **LAURA CATALINA HERNANDEZ CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.000.257.767 de Bogotá y **MARY LUZ CORREDOR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.728.937 de Bogotá, quienes afirman que mi prohijado es una persona honrada, trabajadora, responsable, padre ejemplar, sin antecedentes penales y merece una segunda oportunidad, no para su beneficio, sino para el de sus hijos menores, esposa y señora madre.
3. Señor Juez, en dos ocasiones CERVI en su escrito radicado No. 027-CERVIARCUV 2023 EEO196965, informa que el penado salió del sitio autorizado para ejercer actividades laborales *“que se llamó a los abonados telefónicos registrados en el sistema 350575854 pero no fue posible establecer comunicación con el PPL por tal motivo se desconocen los motivos de la novedad”*, nuevamente menciono a lo que el defensor que me antecede hizo alusión en donde el abonado telefónico no concuerda con el abonado aportado por mi representado en el desarrollo del proceso el cual corresponde al No. 3508755854, por lo que debido a este error nunca se podrían comunicar con mi representado.

4. *Respetuosamente solicito a su señoría NO tome la revocatoria de prisión domicilia como la opción de terminar la sanción penal que cursa el penado, por cuanto es entendible que los repuestos de sonido y lujos de vehículos con que cuenta el establecimiento en donde labora mi representado son suficientes para la demanda de los usuarios, por lo que se deben adquirir en otros locales comerciales ubicados a lo largo del barrio San Antonio.*
5. Pero si es pertinente resaltar que las personas mencionadas en el numeral dos dicen: bajo la gravedad del juramento que el penado nunca ha incumplido a lo que está obligado en sentencia condenatoria como tampoco ha trasgredido el permiso que le fue entregado para trabajar por parte de ese despacho.
6. Se debe señor Juez, precisar que el Otro si del contrato individual de trabajo a termino indefinido celebrado entre **STEPHANI MOTOR S Y Rubén Darío López Corredor**
7. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo las siguientes excepciones: a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el Gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto. b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas: 1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde. 2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y

hasta las 8:00 de la noche. c) El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado. El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria, de conformidad con el artículo 160 de Código Sustantivo del Trabajo. Parágrafo. El empleador no podrá aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.

Esta representación su señoría transcribe lo que menciona el contrato de trabajo entre la empresa contratante y mi representación en consideración a que LOPEZ CORREDOR cumplió lo que acordó con la empresa contratante.

En el mismo contrato a la cláusula Sexta, menciona: Trabajo extra en dominicales y festivos: El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. ¿Que quiere decir su señoría? Que conforme al contrato entre las partes dio cumplimiento a lo que respalda la norma laboral y un acuerdo entre las mismas partes.

Considero sería injusto revocarle la prisión domiciliaria a una persona que está cumpliendo a cabalidad el cumplimiento a cabalidad de la sanción penal. A su vez esta persona condenada está generando ingresos para el sustento de una familia que no tiene más ingresos.

Por lo que se le terminaría su servicio a la sociedad con la actividad laboral que su respetado despacho autorizó.

Pruebas

Respetuosamente me permito solicitar a ese despacho tenga en cuenta los siguientes documentos que adjunto:

1. Contrato individual de trabajo entre el penado y Stephanie Motor.
2. Certificación del Juzgado 09 de Ejecución de penas y medidas de seguridad.
3. Declaraciones juramentadas en la Notaria 81 del Circulo de Bogotá de las siguientes personas: OSCAR ANTONIO MORENO VIVEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.238.140 de Pitalito Huila, YOHAN ALEJANDRO SANCHEZ MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.024.498.350 de Bogotá, la señora LAURA CATALINA HERNANDEZ CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.000.257.767 de Bogotá y MARY LUZ CORREDOR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.728.937 de Bogotá.

Del señor juez,

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'H. Ladino S.' with a stylized flourish at the end.

Humberto Ladino Sandoval
c.c. No. 79.516.989 de Bogotá
T.P. No. 223.408 del C.S de la J.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO CELEBRADO ENTRE STEPHANI MOTOR S DISTINGUIDA CON EL NIT. NO. 12238140 1, Y RUBEN DARIO LOPEZ CORREDOR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.013.645.103 DE BOGOTÁ

OSCAR ANTONIO MORENO VIVEROS, representante Legal de la sociedad comercial STEPHANI MOTOR S distinguida con el NIT. No.12238140- 1, con domicilio en la ciudad de Bogota D.C., quien en adelante se denominará EMPLEADOR; y RUBEN DARIO LOPEZ CORREDOR, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.013.645.103 de Bogotá, residente en la Ciudad de Bogota, D.C., quien en adelante se denominará TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desarrollar las labores como, TECNICO DE SONIDO AUTOMOTRIZ E INSTALADOR DE LUJOS PARA VEHICULOS, y los que se deriven de estas labores. **PARÁGRAFO.-** El TRABAJADOR acepta los cambios de labores decididos por el EMPLEADOR siempre que sus condiciones laborales se mantengan. **SEGUNDA.- INICIACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR iniciará labores a partir del primero (01), de febrero de 2023, con una jornada laboral ordinaria de ocho (08) horas, que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA.- LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en la ciudad de Bogota, con ejecución en el domicilio del establecimiento de Comercio ubicado en la AV CL 1 19 D 54 de la ciudad de Bogota, y/o en la (s) sucursal (es), que se inscriban en el respectivo Registro de Comercio, y puede ser modificado por acuerdo entre las partes, siempre que las condiciones laborales del trabajador no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. **CUARTA.- SALARIO:** El TRABAJADOR devengará un salario mensual de un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Corriente (\$ 1.500.000), pagaderos en forma quincenal, que incluye la remuneración de los descansos dominicales y festivos. **QUINTA.- OBLIGACIONES:** El TRABAJADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Colocar al servicio del EMPLEADOR su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones encomendadas y en las labores conexas, según ordenes e instrucciones del empleador o sus representantes. b) Trabajar durante la vigencia del presente contrato única y exclusivamente al servicio del EMPLEADOR. c) Cumplir con la jornada de trabajo dentro de los turnos y horario señalado por el EMPLEADOR. d) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. **SEXTA.- TRABAJO EXTRA, EN DOMINICALES Y FESTIVOS:** El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efectos de su reconocimiento.



Av. Calle 1a. No. 19 D-54
Bogotá, D.C. - Colombia
350 283 1829 / 310 554 8008
(801) 474 8484
stephanimotors@gmail.com

SÉPTIMA. - JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código sustantivo del Trabajo. **OCTAVA.-** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad **NOVENA. -** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veinticinco (25), días del mes de enero de 2023

EMPLEADOR

**stephan
motors**

Nit: 12238140

OSCAR ANTONIO MORENO VIVEROS

C. C. No. 12238140

TRABAJADOR

101364563

RUBEN DARIO LOPEZ CORREDOR



C.



DAEWOO



MAZDA



KIA



HYUNDAI



Av. Calle 1a. No. 19 D-54
Bogotá, D.C. - Colombia
350 283 1929 / 310 554 9505
(601) 474 8484
stephanimotors1@gmail.com

Powered by CamScanner

OTRO SÍ NUMERO UNO (1) DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO CELEBRADO ENTRE STEPHANI MOTOR S DISTINGUIDA CON EL NIT. NO. 12238140 1, Y RUBEN DARIO LOPEZ CORREDOR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.013.645.103 DE BOGOTÁ

Entre los suscritos, por una parte, OSCAR ANTONIO MORENO VIVEROS, representante Legal de la sociedad comercial STEPHANI MOTOR S distinguida con el NIT. No.12238140- 1, con domicilio en la ciudad de Bogota D.C., denominado el, EMPLEADOR; y RUBEN DARIO LOPEZ CORREDOR, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.013.645.103 de Bogotá, residente en la Ciudad de Bogota, D.C., denominado EMLEADO, han convenido modificar el contrato de trabajo la siguiente cláusula que en adelante harán parte integrante del mismo: **SEGUNDA. - INICIACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR iniciará labores a partir del primero (01), de febrero de 2023, con una jornada laboral ordinaria de ocho (08) horas, que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo.

De conformidad con lo reglamentado en la ley, LEY 2101 DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE LA JORNADA LABORAL SEMANAL DE MANERA GRADUAL, SIN DISMINUIR EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo: ARTÍCULO 2. Duración Máxima de la Jornada Laboral. Modifíquese el Artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedara así: Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo las siguientes excepciones: a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto. b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas: 1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años solo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde. 2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, solo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche. c) El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana; En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado. d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera



Av. Calle 1a. No. 19 D-54
Bogotá, D.C. - Colombia
350 263 1929 / 310 554 9505
(601) 474 8484
stephanimotors1@gmail.com

OTRO SÍ NUMERO UNO (1) DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO CELEBRADO ENTRE STEPHANI MOTOR S DISTINGUIDA CON EL NIT. NO. 12238140 1, Y RUBEN DARIO LOPEZ CORREDOR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.013.645.103 DE BOGOTÁ

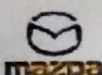
variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria.

De conformidad con el Artículo 160 de Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO. El empleador no podrá sin con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo. ARTÍCULO 3. Implementación Gradual. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera: Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales. Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales. A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta Llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de que, a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de cuarenta y dos (42) horas a la semana.

En cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, las partes acuerdan la modificación de la cláusula segunda, la cual quedará de la siguiente manera: **INICIACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR iniciará labores a partir del primero (01), de febrero de 2023, con una jornada laboral ordinaria de ocho (08) horas, que se podrán distribuir de la forma permitida por el artículo 161 y s.s., del Código Sustantivo del Trabajo. Las cuales se ejecutarán de la siguiente manera; *lunes a viernes de 8 am 5 pm, y sábados de 8 am 12 m.*, y cuya sede es el domicilio del establecimiento de Comercio ubicado en la AV CL 1 19 D 54, barrio San Antonio de esta Ciudad, email stephanimotors1@gmail.com

El presente Otrosí ha sido discutido libremente por las partes, las cuales aprueban las estipulaciones que lo conforman, el cual reemplaza cualquier acuerdo previo verbal o escrito sobre la materia, y en tal sentido lo firman en señal de aceptación del mismo, pero igualmente acuerdan que sus efectos se retrotraen a la fecha de inicio de vigencia de la relación laboral. Las demás cláusulas del contrato se mantienen sin adición o modificación.



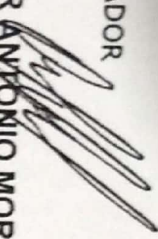
Av. Calle 1a. No. 19 D-54
Bogotá, D.C. - Colombia
350 283 1929 / 310 554 9505
(601) 474 8484
stephanimotors1@gmail.com



OTRO SI NUMERO UNO (1) DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO CELEBRADO ENTRE STEPHANI MOTOR S DISTINGUIDA CON EL NIT. NO. 12238140 1, Y RUBEN DARIO LOPEZ CORREDOR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1.013.645.103 DE BOGOTÁ

Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente Otrosl, en (2) dos originales, en la ciudad de Bogotá, el día primero (01) de Julio, de Dos Mil veintitrés (2023)

EMPLEADOR


OSCAR ANTONIO MORENO VIVEROS

C. C. No.

12238140

TRABAJADOR


RUBEN DARIO LOPEZ CORREDOR

C. C. No.

1013645103



Av. Calle 1a. No. 19 D-54
Bogotá, D.C. - Colombia
350 283 1929 / 310 554 9505
(601) 474 8484
stephanimotors1@gmail.com



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 009 DE EJECUCIÓN DE PENAS.
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273 Edificio Kayser

EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

CERTIFICA

Que en el Juzgado 009 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, cursa la ejecución de sentencia No. 110016000028202100637 (NUMERO INTERNO 17001) seguida contra RUBEN DARIO LOPEZ CORREDOR CC. No. 1013645103, condenado por el Juzgado JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO a la pena de 05 años de prisión por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO CULPOSO, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria.

Posteriormente, mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2023, esta sede judicial le concedió el permiso para laborar fuera del domicilio al condenado LÓPEZ CORREDOR empresa Stephani Motor S con NIT # 12238140 - 1, ubicada en la Avenida calle 1 # 19 D 54 de la ciudad de Bogotá, en la que se desempeña en las labores de técnico de Sonido Automotriz e Instalador de Lujos para Vehículos, en una jornada laboral de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. y sábados de 8 a.m. a 1 p.m.4.

Del proceso en cuestión conocieron las siguientes autoridades: FISCALIA 072 SECCIONAL*110016000028202100637, FISCALIA 326 SECCIONAL*110016000028202100637, JUZGADO 20 PENAQL MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000028202100637, JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*110016000028202100637 Y ESTE DESPACHO (NUMERO INTERNO 17001).

OBSERVACIONES:

Solamente en el horario de ley (lunes a viernes de 8 am 5 pm, y sábados de 8 am 1 pm.) - podrá desplazarse fuera de su residencia (lugar de privación de la libertad) Se advierte: i) el resto del tiempo deberá permanecer en su residencia o morada, de ser sorprendido fuera de ese lapso, sin duda, le puede generar la revocatoria de ese beneficio; ii) el permiso concedido es única y exclusivamente para el caso aquí estudiado, por el tiempo que dure la ejecución del contrato Individual de Trabajo y si se acuerda el horario señalado en el párrafo anterior, por lo que una vez terminado dicho vínculo laboral deberá informar de inmediato a este juzgado y, iv) se hará efectivo una vez se le instale el mecanismo de vigilancia electrónica de que trata el artículo 38 D del Código Penal.

Se expide hoy 18 de Octubre de 2023, en cumplimiento del auto que determina situación jurídica de fecha 11-10-2023.

AMANDA YAMILE BELTRAN LEGUIZAMON
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar I) de oficio la determinación del tiempo de privación de la libertad del sentenciado **RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREDOR** y, ii) la solicitud de constancia de trabajo elevada por el apoderado (allegada el 11 de agosto de 2023).

II.- ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., el 22 de julio de 2021, fue condenado **RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREDOR** a la pena principal de 60 meses de prisión y multa equivalente a 4.99 salarios mínimos legales mensuales vigentes, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por 9 meses e, inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, al haber sido hallado responsable del delito de **homicidio culposo en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**; se le negó la suspensión condicional de la pena y se le **concedió** la prisión domiciliaria.¹

El penado prestó la caución prendaria \$100.000.00 (depósito a nombre del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de fecha 11 de agosto de 2021) y suscribió diligencia de compromiso el 13 de agosto de ese año (2021)²; en esa calenda se libró la boleta de prisión domiciliaria N° 998 por parte del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao³.

2.2.- Mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2023, esta sede judicial le concedió el permiso para laborar fuera del domicilio al condenado **LÓPEZ CORREDOR** empresa Stephani Motor S con NIT # 12238140 - 1, ubicada en la Avenida calle 1 # 19 D - 54 de la ciudad de Bogotá, en la que se desempeña en las labores de técnico de Sonido Automotriz e Instalador de Lujos para

¹ Folios 34 a 48 archivo digital 002Expediente

² Folio 12 archivo digital 002Expediente

³ Folio 11 archivo digital 002Expediente

Vehículos, en una jornada laboral de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. y sábados de 8 a.m. a 1 p.m.⁴

2.3.- Por los hechos que dieron origen a la causa el sentenciado ha estado privado de la libertad del 5 de marzo de 2021⁵ a la fecha (31 meses y 6 días).

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- DEL TIEMPO PRIVATIVO DE LA LIBERTAD

De conformidad con la documentación que obra dentro del proceso, se ha podido establecer que el penado **RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREDOR** ha permanecido privado de la libertad por cuenta de este proceso, como ya se dijo, **31 meses y 6 días** como tiempo físico descontado.

Valga resaltar que no se le ha reconocido redención de pena.

En ese entendido, ese es el tiempo que **LÓPEZ CORREDOR** ha descontado de la sanción impuesta (60 meses).

3.2.- OTRAS DETERMINACIONES

3.2.1.- Incorpórese a la actuación el nuevo contrato de trabajo del condenado **RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREDOR**, donde especifica el horario laboral de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. y sábados de 8 a.m. a 1 p.m.⁶

3.2.2.- Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados se ordena, remitir copia de la presente decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – Oficina de Prisión Domiciliaria-, solicitándole a su vez: I) se disponga a quien corresponda realice las visitas de vigilancia de la medida sustitutiva ya sea en el lugar de trabajo o domicilio, remitiendo a este Juzgado el resultado de dicha labor, II) se imponga lo más rápido posible al sentenciado, el mecanismo de vigilancia electrónica conforme lo refiere el artículo 38D del Código Penal, a efectos de que pueda gozar de la extensión del beneficio de la prisión domiciliaria con permiso de trabajo. III) correrles traslado del contrato de trabajo, para que se certifique el tiempo que ha laborado, si a bien lo tienen, y se alleguen los certificados para estudiar una posible redención de pena y, IV) Expedir **constancia del permiso de trabajo**, para que el penado, se pueda desplazar fuera de su

⁴ Folio 1 a 8 0011NoRevocaPrisiónDomiciliariaConcedePermisoTrabajo- expediente digital.

⁵ Folio 56 archivo digital 002Expediente, boleta de detención domiciliaria N° 014 proferida por el Juzgado Veinte Penal Municipal con funciones de Conocimiento y, lo señalado en el acápite de "ANTECEDENTES PROCESALES" del fallo.

⁶ Folio 1 a 8 0011NoRevocaPrisiónDomiciliariaConcedePermisoTrabajo- expediente digital.

lugar de reclusión, dentro del horario autorizado, con las advertencias de su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: DETERMINAR que a la fecha el sentenciado **RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREDOR** ha descontado un total de **31 meses y 6 días**.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al acápite de otras determinaciones por intermedio del Centro de Servicios Administrativos.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

Proyectó: JGPH.

Firmado Por:

Carlos Fernando Espinosa Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70ae098c0d1353d17dfc38213b79f1041f030dab3a4df788dc6c185d5974e85**
Documento generado en 11/10/2023 05:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ NOVENO (09) DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Calle 11 No. 9 A - 24, Bogotá, D.C.
E. S. D.

Radicado № 1100160000282021- 00637

Delito: HOMICIDIO CULPOSO EN CONCURSO HETEROGENEO
CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO

Condenado: RUBEN DARIO LOPEZ CORREDOR

OSCAR ANTONIO MORENO VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.238.140 de Pitalito - Huila, en mi calidad de Propietario y Representante Legal del Establecimiento de Comercio, razón social STEPHANI MOTOR S, distinguida con el NIT. No. 12238140 1, muy respetuosamente, me permito informar al despacho judicial, las actividades que debe realizar el señor RUBEN DARIO LOPEZ CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.013.645.103 de Bogotá, en su condición de trabajador, y el cargo de, TECNICO DE SONIDO AUTOMOTRIZ E INSTALADOR DE LUJOS PARA VEHICULOS, y los que se deriven de estas labores, como consta en el contrato laboral firmado entre el suscrito y el señor Lopez Corredor.

El señor Lopez Corredor, en ejercicio de sus obligaciones contractuales laborales debe realizar entre otras, la Instalación de Sonido y Lujos para vehículos. Reparación de sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos, adquisición y/o traslado de repuestos para la ejecución de sus actividades laborales. Pago de facturas pendientes por cancelar en entidades crediticias y/o Establecimientos de Comercio de los Proveedores.



Av. Calle 1a. No. 19 D-54
Bogotá, D.C. - Colombia
350 283 1929 / 310 554 9505
(601) 474 8484
stephanimotors1@gmail.com

Labores que realiza en el horario laboral pactado en el contrato de laboral suscrito.

Es, por esta razón que según lo informado por el empleado ha sido requerido por su despacho, para que informe los motivos de las trasgresiones informadas por el INPEC, donde se aduce que ha salido en diferentes oportunidades de la zona de movilidad permitida.

Es de aclarar señor juez, que como se puede observar en los cuadros anexos en la notificación de la trasgresión, los tiempos de duración en el desarrollo de las labores y/o actividades no superan mas de 40 minutos, ni se encuentra en un rango de distancia extrema al lugar donde se desarrollan las actividades laborales.

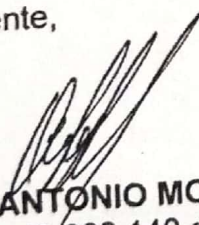
De igual manera informo que a la fecha el señor Rubén Lopez Corredor ha cumplido cabalmente con sus obligaciones laborales, y sea esta la oportunidad para solicitarle, de ser viable se autorice al señor LOPEZ CORREDOR, para que pueda realizar las actividades laborales de instalación de Sonido Automotriz E Instalación De Lujos Para Vehículos, a domicilio, en la ciudad de Bogota, y en horarios netamente laborales, para lo cual se trasladara en un vehículo empresarial a fin de transportar los elementos y repuestos requeridos para el ejercicio de las labores contratadas por los clientes, esta como nueva forma de operación dispuesta por la compañía.

Agradezco su atención,

Atentamente,



NIT. 12238140-1


OSCAR ANTONIO MORENO VIVEROS,
C.C. Nro. 12.238.140 de Pitalito – Huila

Notificaciones:

Dirección: AV CL 1 19 D 54, barrio San Antonio de Bogotá D.C.
Teléfono: 3502831929
Email: stephanimotors1@gmail.com



Av. Calle 1a. No. 19 D-54
Bogotá, D.C. - Colombia
350 283 1929 / 310 554 9505
(601) 474 8484
stephanimotors1@gmail.com

Señor
JUEZ NOVENO (09) DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Calle 11 No. 9 A – 24, Bogotá, D.C.
E. S. D.

Radicado No 1100160000282021- 00637

Delito : HOMICIDIO CULPOSO EN CONCURSO HETEROGENEO
CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO

Condenado: RUBEN DARIO LOPEZ CORREDOR

OSCAR ANTONIO MORENO VIVEROS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.238.140 de Pitalito – Huila, en mi calidad de Propietario y Representante Legal del Establecimiento de Comercio, razón social **STEPHANI MOTOR S**, distinguida con el NIT. No. 12238140 1, muy respetuosamente, me permito solicitar a su señoría tenga a bien autorizar al señor **RUBEN DARIO LOPEZ CORREDOR**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.013.645.103 de Bogotá, en su condición de condenado dentro del radicado de la referencia, a una pena privativa de la libertad por el termino de sesenta (60) meses de prisión, y quien conforme a lo informado por el condenado se encuentra privado de su libertad en su lugar de residencia el cual conozco y se ubica en la AC 1 Nro. 19 – 47 piso 3 en el barrio San Antonio, de la ciudad de Bogotá, para que pueda laborar en mi establecimiento de comercio en actividades como técnico de Sonido Automotriz e instalador de lujos para vehículos, actividades laborales que desarrollara en la ciudad de Bogota, en el domicilio de la entidad comercial ubicado en la, AV. CL 1 N. 19 D 54, barrio San Antonio de esta Ciudad, email stephanimotors1@gmail.com

Para lo cual hemos suscrito un contrato laboral a termino indefinido, el cual estará sujeto a la normatividad y legislación laboral y demás normas que su despacho determine a fin de que, el señor Lopez Corredor, pueda seguir purgando su pena y cumpliendo con las obligaciones contraídas con su despacho.

Av. Calle 1a. No. 19 D-54
Bogotá, D.C. - Colombia
350 283 1929 / 310 554 9505
(601) 474 8484
stephanimotors1@gmail.com



De ante mano quiero señalar su señoría, que conozco de las cualidades y calidades que como persona ejerce el señor Lopez Corredor, por lo que conociendo su actual condición penal he decidido contratarlo como Técnico Sonido Automotriz e instalador de lujos para vehículos y que estaré atento a los requerimientos o información que requiera su despacho en desarrollo de las labores que ejecute el señor Lopez Corredor, en el cumplimiento del contrato laboral.

Agradezco la atención Prestada.

Atentamente,


OSCAR ANTONIO MORENO VIVEROS,
C.C. Nro. 12.238.140 de Pitalito – Huila


Nit: 12238140

Notificaciones:

Dirección: AV CL 1 19 D 54, barrio San Antonio de Bogotá D.C.
Teléfono: 3502831929
Email: stephanimotors1@gmail.com



Av. Calle 1a. No. 19 D-54
Bogotá, D.C. - Colombia
350 283 1929 / 310 554 9505
(601) 474 8484
stephanimotors1@gmail.com

Powered by  CamScanner

NOTARÍA



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO NÚMERO: 678

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el 1 de FEBRERO de 2024, al despacho de la Notaría Ochenta y Una (81) del Círculo de Bogotá, D.C. compareció: **SANCHEZ MUÑOZ YOHAN ALEJANDRO**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. 1024498350 Estado Civil: **SOLTERO(A) SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**, Profesión u ocupación: **EMPLEADO** residente en **CALLE 55 B BIS # 72 A 58, LOCALIDAD BOSA, CELULAR 3045832393** con el objeto de solicitar se le reciba declaración extra-proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó.

PRIMERO. Mis generales de ley son como ha quedado anotado.-----

SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad.-----

TERCERO. Declaró que: conozco al sr. Rubén Darío López Corredor Identificado con cedula de ciudadanía No. 1013645103 de Bogotá, de vista, trato personal y comercial hace aproximadamente cinco años, que soy conocedor de su actual situación judicial y me permito dar constancia de que el labora en el Centro de Servicio Técnico Automotriz Stephania Motors ubicado en la calle 1 # 19D-54 encontrándose a diario en la zona desempeñando sus funciones laborales, distinguiéndose por ser un ciudadano de bien y un padre de familia ejemplar. Realizo esta declaración con conocimiento de lo que se imputa en su contra y con la intención de dar fe de que se trata de una persona generosa y respetable que trabaja honestamente para la manutención de su familia.-----

Declaración con destino a: **QUIEN INTERESE.**-----

CUARTO. Manifestó que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto, lo otorgo con mi firma.-----

ADVERTENCIAS DE LA NOTARIA. La notaria, directamente o por intermedio de sus funcionarios, advierte a las personas que rinden voluntariamente esta declaración, de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: Primero. Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. Segundo. Que esta declaración extra-proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante, quien manifestó bajo la gravedad de juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra.-----

Presente el declarante quien afirma bajo la gravedad de juramento que la presente está destinada a servir de prueba sumaria y solo para este efecto conforme a la ley. Esta declaración fue leída por el compareciente, la aprueba en todas sus partes y firma en constancia. Se recibe y entrega original con fundamento en el Dto. 1557 de 1.989 y C.P.C. artículo 299.-----

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS.-----

LA PRESENTE DECLARACIÓN ES TRANSCRIPCIÓN LITERAL Y EXACTA DE UN DOCUMENTO QUE ADJUNTA EL COMPARECIENTE Y SE REALIZA A INSISTENCIA DEL INTERESAD.-----

Carrera 24 No. 14-62 Sur Barrio Restrepo PBX: 9172181 - 2874651

NOTARÍA 81

Derechos Notariales: TARIFA: 18.000 IVA 3.420 TOTAL: 21.420 conforme a la resolución 00773 de enero 26 de 2024

Declarante,

SANCHEZ MUÑOZ YOHAN ALEJANDRO
C.C. No. 1024498350



HUELLA



NOTARIA OCHENTA Y UNA (81) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
(de conformidad con la resolución 00446 de fecha (22/01/24))

DECLARACION EXTRAJUICIO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARIA OCHENTA Y UNA
DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

CERTIFICA:
Que **SANCHEZ MUÑOZ YOHAN ALEJANDRO**
cuien se identificó con C.C. 1024498350

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bogotá D.C., el día 2024-02-01 14:28:14

El Compareciente

81
Notaria

Cod. m4det

7380-87ffcf3

MIRIAM SUAREZ SUAREZ
NOTARIA (81) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
RESOLUCION 00446 DEL 22 DE ENERO DE 2024

STEFANNY ELAÑO

Carrera 24 No. 14-62 Sur Barrio Restrepo PBX: 9172181 - 2874651

¡IMPORTANTE!
Lea bien su declaración.
Retirada de la notaría no se aceptan cambios ni reclamos.

Notaría 75 – Bogotá

COPIA DIGITALIZADA

Ramón Alberto Lozada de la Cruz
notaria75@gmail.com

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No.124
FEBRERO 02 DE 2024 – 10:46 a.m. – FAC.093157.

Ante mí, **YANED VIVAS CIFUENTES**, NOTARIA SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. – ENCARGADA, (Resolución 059 del 10 de enero del 2.024 - Superintendencia de Notariado y Registro), compareció quien se identificó como **LAURA CATALINA HERNANDEZ CASTRO**, mujer, colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.257.767 de Bogotá, de 22 años de edad, domiciliada y residente en la dirección Avenida Calle 1 con Carrera 19 – 47 Sector San Antonio – Localidad Mártires tercer piso, de estado civil soltera sin unión marital de hecho de ocupación u oficio Instrumentadora Quirúrgica, y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento en los términos del Decreto 1.557 de 1989; numeral 130, artículo 1º del Decreto 2282 de 1989; artículo 7º Decreto 19 de 2012 y artículo 188 de la Ley 1564 de 2012, en la siguiente forma:

1.- Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que haya lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos y con destino a: **LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE** para aportarla como prueba.

COMPARECIENTE CON DECLARACIÓN ESCRITA POR MEDIO FÍSICO.

2.- “Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conozco de vista trato personal y comunicación hace aproximadamente cuatro (4) años al señor **RUBEN DARIO LÓPEZ CORREDOR** identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.645.103, que soy conocedora de su actual situación judicial y me permito dar constancia que, el reside en la ciudad de Bogotá y está domiciliado en la dirección Avenida Calle 1 con Carrera 19 – 47 Sector San Antonio – Localidad Mártires en el Segundo (2) Piso.

3.- Manifiesto que lo veo diariamente por ser vecina del lugar de residencia y sé que RUBEN DARIO LÓPEZ CORREDOR se destaca por ser un buen vecino, por ser respetuoso y tener buena convivencia.

4. Que RUBEN DARIO LÓPEZ CORREDOR se encuentra a diario en el Centro de Servicio Técnico Automotriz STEPHANIA MOTORS ubicado en la dirección Avenida Calle 1 con Carrera 19 D – 54 Barrio Eduardo Santos Sector San Antonio – Localidad Mártires lugar donde trabaja y desempeña sus funciones laborales distinguiéndose por ser un ciudadano de bien y padre de familia ejemplar y amoroso.

5.- Finalmente manifiesto que realizo esta declaración con conocimiento de lo que se le imputa al señor RUBEN DARIO LÓPEZ CORREDOR en su contra y con la intención de dar fe de que se trata de un persona correcta y respetable que trabaja honestamente y con constancia para la manutención de su familia."

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA DECLARACIÓN CONTENIDA EN EL MEDIO FÍSICO APORTADO POR LA COMPARECIENTE.

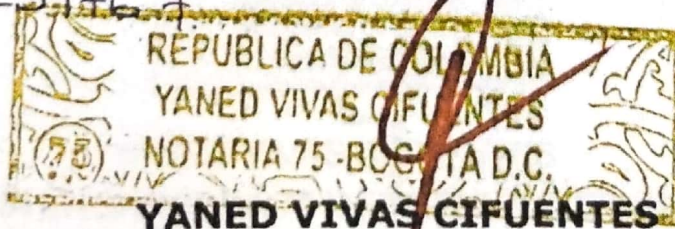
Leído en su totalidad por la declarante y elaborada de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma y se captura su huella dactilar mediante la utilización de medios electrónicos.

Res. 00073, Ene. 26/24: valor: \$18.000; IVA: \$3.420; Total: \$21.420.

Laura Hernandez
LAURA CATALINA HERNANDEZ CASTRO

c.c.

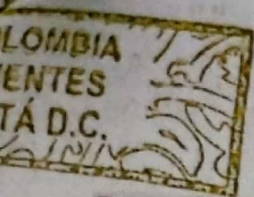
1000257767



**NOTARIA SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ENCARGADA**

Avenida Suba No. 106-52
Cel. 320 8565019
E-mail: notaria75@gmail.com
Preparó: Andrea Luis

Y. LUIS
1032420017



RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2024-02-02 10:38:30

2425-66368d2e

Ante mi YANED VIVAS CIFUENTES NOTARIA ENCARGADA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ compareció:

HERNANDEZ CASTRO LAURA CATALINA, Identificado con la C.C. 1000257767

QUIEN DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

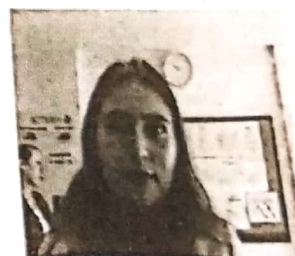
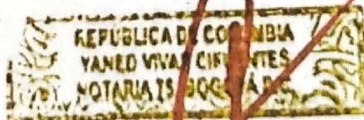
- * Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingresa a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

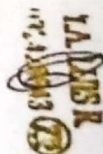
CODIGO VERIFICACION: m4y5p

x Laura Hernández

Firma compareciente



YANED VIVAS CIFUENTES
NOTARIA ENCARGADA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
RESOLUCIÓN 059 DEL 10 DE ENERO DE 2024



NOTARÍA

81



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO NÚMERO: 684

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el 1 de FEBRERO de 2024, al despacho de la Notaría Ochenta y Una (81) del Círculo de Bogotá, D.C. compareció: **CORREDOR MARY LUZ**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. 51.728.937 Estado Civil: **VIUDO(A)**, Profesión u ocupación: **AMA DE CASA** residente en **CALLE 39 SUR # 26 A 48, LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, CELULAR 3005468624** con el objeto de solicitar se le reciba declaración extra-proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó. -----

PRIMERO. Mis generales de ley son como ha quedado anotado. -----

SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad. -----

TERCERO. Declaró que: progenitora del Señor **RUBEN DARIO LOPEZ CORREDOR** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1013645103 de la ciudad de Bogotá, me permito declarar que mi hijo es una persona de bien, trabajador, respetuoso y responsable. Yo permanezco los fines de semana en compañía de él y su familia y actualmente dependo económicamente de él por motivos de salud, por lo cual me permito solicitar tengan en cuenta estas condiciones para determinar su situación judicial. -----

Declaración con destino a: **QUIEN INTERESE.** -----

CUARTO. Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto, lo otorgo con mi firma. -----

ADVERTENCIAS DE LA NOTARIA. La notaría, directamente o por intermedio de sus funcionarios, advierte a las personas que rinden voluntariamente esta declaración, de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: Primero. Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. Segundo. Que esta declaración extra-proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante, quien manifestó bajo la gravedad de juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra. -----

Presente el declarante quien afirma bajo la gravedad de juramento que la presente está destinada a servir de prueba sumaria y solo para este efecto conforme a la ley. Esta declaración fue leída por el compareciente, la aprueba en todas sus partes y firma en constancia. Se recibe y entrega original con fundamento en el Dto. 1557 de 1989 y C.P.C. artículo 299. -----

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS. -----

LA PRESENTE DECLARACIÓN ES TRANSCRIPCIÓN LITERAL Y EXACTA DE UN DOCUMENTO QUE ADJUNTA EL COMPARECIENTE Y SE REALIZA A INSISTENCIA DEL INTERESADO. -----

Derechos Notariales: TARIFA: 18.000 IVA 3.420 TOTAL: 21.420 conforme a la resolución 00773 de enero 26 de 2024. -----

Carrera 24 No. 14-62 Sur Barrio Restrepo PBX: 9172181 - 2874651

NOTARÍA 81

Declarante,

Mary Luz corredor.

CORREDOR MARY LUZ

C.C. No. 51.728.937



HUELLA

MIRIAN SUAREZ SUÁREZ

NOTARIA OCHENTA Y UNA (81) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

(de conformidad con la resolución 00446 de fecha (22/01/24))

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARIA OCHENTA Y UNA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

CERTIFICA:
C.C. CORREDOR MARY LUZ
quien se identificó con C.C. 51728937

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos
biométricos para verificar su identidad cotejando sus huellas
biométricas contra la base de datos de la
Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.mec.gov.co para verificar este documento.

Bogotá D.C., el día 2024-02-01 16:23:05

X Mary Luz CORREDOR
El Compareciente

7360-5522b6ff

81
Notaria

Cod. m4lgrm

7360-5522b6ff

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIRIAN SUAREZ SUAREZ
NOTARIA (E) 81 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN 00446 DEL 22 DE ENERO DE 2024

STEFANNY RIAÑO

Carrera 24 No. 14-62 Sur Barrio Restrepo PBX: 9172181 - 2874651

Re: Poder Ruben Lopez

Leidy Romero Vega <leidyr88@gmail.com>

Lun 5/02/2024 4:35 PM

Para: HUMBERTO LADINO SANDOVAL <humbertoladinos@hotmail.com>

Señor

Juez Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
ciudad.-

RUBÉN DARÍO LOPEZ CORREDOR, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.013.645.103** de Bogotá, sentenciado en el proceso de la referencia, mayor de edad vecino de esta ciudad, quien se encuentra privado de la libertad en el domicilio confiero poder amplio y suficiente al abogado **HUMBERTO LADINO SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.516.989** de Bogotá y portador de la T.P. No. **223.408** del C.S. de la J., para que me represente ante ese despacho en el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto de fecha 29 de enero de 2024, por medio del cual se me revoca la prisión domiciliaria por ese despacho.
Solicito se reconozca personería jurídica a mi representado.

Atentamente,

RUBÉN DARÍO LOPEZ CORREDOR,
C.C. No. 1.013.645.103 de Bogotá,

RV: Referencia: CUI: 11001-60-00-28-2021-00637-00 (17001)

Juzgado 09 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/02/2024 7:59 AM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

ELEMENTOS- DOCUMENTOS RUBEN DARIO LOPEZ CORREDOR.pdf; APELACIÓN INTERPUESTA CONTRA LA REVOCATORIA DE PRISIÓN DOMICILIADA CONCEDIDA EL 29 DE ENERO DE 2024 (1).pdf; poder RDLC.pdf;

De: HUMBERTO LADINO SANDOVAL <humbertoladinos@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de febrero de 2024 6:34 p. m.

Para: Juzgado 09 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Referencia: CUI: 11001-60-00-28-2021-00637-00 (17001)

De: HUMBERTO LADINO SANDOVAL <humbertoladinos@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de febrero de 2024 6:28 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Referencia: CUI: 11001-60-00-28-2021-00637-00 (17001)

Señor

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

Ciudad. -

Referencia: **CUI: 11001-60-00-28-2021-00637-00 (17001)**

Condenado: **Rubén Darío Lopez Corredor**

Delito: **Fabricación, Tráfico o porte ilegal armas o municiones, homicidio culposo**

Prisión Domiciliaria: **Calle 1 No. 19-47 Piso 3 – Teléfono 3508755854**

Trabajo: **Empresa Stephani Motor S, con Nit No. 12238140-1, ubicación en la Avenida Calle 1 No. 19 D-54.**

Recurso de apelación interpuesta contra la revocatoria de prisión domiciliada concedida el 29 de enero de 2024, en contra del señor RUBEN DARIO LOPEZ CORREDOR

HUMBERTO LADINO SANDOVAL Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.516.989** de Bogotá y portador de la T.P. No. **223.408** del C.S. de la J., actuando como representante del señor **RUBÉN DARÍO LOPEZ CORREDOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.013.645.103 de Bogotá, sentenciado en el proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término de la Ley, me

permite sustentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto de fecha 29 de enero de 2024, por medio del cual se Revoca la prisión domiciliaria al penado **RUBÉN DARÍO LOPEZ CORREDOR**,

Atentamente,

Humberto Ladino Sandoval
Abogado